



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto Nº 24.022

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,
D E C R E T A

- Artículo 1º - Incorporar los siguientes artículos al Libro IV "Del Tránsito Público", Volumen V - "Del Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal; como Capítulo III "De los vehículos para Lisiados"; bajo el Título II "De la Fiscalización Administrativa sobre Conductores y Vehículos".
- Art. D. 587.1 - Todos los vehículos que pertenezcan a discapacitados y que sean amparados a la Ley Nº 13.102 de 18 de octubre de 1962 y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplen el criterio de la Intendencia Municipal un rol similar deberán llevar un distintivo precintado por la autoridad municipal que los individualice como perteneciendo a discapacitados.
- Art. D. 587.2 - Quedan exonerados del pago de empadronamiento y patente de rodados los vehículos referidos en el artículo anterior.
- Art. D. 587.3 - La Intendencia deberá arbitrar los procedimientos tendientes a despachar con la mayor rapidez la tramitación de empadronamiento de los citados vehículos, evitando con ello los desplazamientos prescindibles que deben efectuar las personas discapacitadas.

Art. D. 587.4 - Todos los vehículos cuyo distintivo demuestre que pertenece a un discapacitado podrán estacionar gratuitamente en la Zona Azul y/o lugares céntricos siempre que no perturben las normas de circulación de tránsito.


Art. D. 587.5 Todo lisiado tendrá derecho mediante la gestión correspondiente, a una reserva de espacio permanente frente a su finca particular, de modo que pueda pintar de color y aparcar en él diariamente sin que ello signifique perturbar la circulación vehicular.

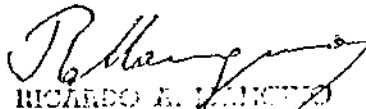
Art. D. 587.6 Las zonas de lugares públicos o de uso público habilitadas para estacionamiento de vehículos de lisiados, estarán señaladas con el símbolo de acceso internacional.

Art. D. 587.7 - Asimismo podrán estacionar en las zonas indicadas en el Artículo D. 587.4 los vehículos de instituciones de discapacitados identificados con el nombre de cada institución en su parte exterior.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A PRIMERO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.


I. M. ORLANDO DACAR
Secretario General


RICARDO A. MANCINI
1er. VICE PRESIDENTE



SECRETARIA

GENERAL

RES: 7.931/88

18-18159

GDS

Montevideo, 20 de setiembre de 1988.-

VISTO: el Decreto No. 24.022 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10. de setiembre de 1988 y recibido por este Ejecutivo el 9 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 6.304/88, de 2/VIII/88, se incorporan los artículos que se indican al Libro IV "Del Tránsito Público", Volumen V "Del Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, como Capítulo III "De los vehículos para Lisiados", bajo el Título II "De la Fiscalización Administrativa sobre Conductores y Vehículos", relacionados con las disposiciones relativas a vehículos propiedad de discapacitados;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO


RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Hacienda, de Tránsito y Transporté, a los Servicios de Comisiones, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SYLVIA D. M. DE LISBONA
SUB-DIRECTORA